

Estas tómbolas han obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados respectivos y han de sujetarse en su procedimiento a cuanto previene la legislación vigente.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público y demás que corresponda

Madrid, 22 de octubre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.434.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hace público los acuerdos que se citan.

Por la presente se notifica a Frl. Sandy Lee Rayney, Studentin 435 Mathewson P11 Atlanta-Georgia, U. S. A., que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 19 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 347/62, instruido por aprehensión de una motocicleta «NSU», motor 773235, chasis 1273235, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar que el responsable de la infracción es desconocido.

3.º Declarar el comiso de la motocicleta aprehendida y su aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

5.º Absolver libremente a los inculcados en el presente expediente.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.392

Por la presente se hace saber a Pascual Guillén Casola, constando en las actuaciones como domiciliado en Cornellá (Barcelona) calle Catalanes, 11, y que ha resultado desconocido, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 19 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 659/62, instruido por aprehensión de chatarra de cobre, dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso 2.º del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

Segundo.—Declarar que se desconoce al autor de la infracción.

Tercero.—Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

Cuarto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Quinto.—Absolver libremente a don Pascual Guillén Casola.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.390.

Por la presente se hace saber a Rolf Weiser, residente en Como, Bebbio Via Montecaprina (Italia), titular del automóvil marca Opel Kapitán, matrícula austriaca 688-Z-3529, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 19 de septiembre último y al conocer el expediente de defraudación número 784/61, instruido por aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Norbert Hochmayr.

3.º Declarar que no se aprecian en el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Norbert Hochmayr una multa de doscientas cuarente y nueve mil quinientas sesenta pesetas (249.560 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver a don Rolf Weiser y devolver el coche para su reexportación, previo pago de la multa impuesta y en el plazo reglamentario, declarando afecto el vehículo a las responsabilidades del expediente.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 16 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.391.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2701/1962, de 11 de octubre, por el que se declaran de urgente realización, por concierto directo, las obras de revestimiento definitivo de la acequia A-4 o del Saso, Plan coordinado de obras de la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas (Zaragoza).

Por Orden ministerial de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos fué aprobado el proyecto de revestimiento definitivo de la acequia A-cuatro o del Saso, Plan coordinado de obras de la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución por contrata de veinte millones trescientas cincuenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesetas y sesenta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de revestimiento definitivo de la acequia A-cuatro o del Saso, Plan coordinado de obras de la zona dominada por la primera parte del canal de las Bardenas (Zaragoza).

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de veinte millones trescientas cincuenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesetas y sesenta y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 18 de octubre de 1961 en el recurso de apelación contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz en el recurso número 30 de 1960.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia de 18 de octubre de 1961 dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz en el recurso número 30 de 1960, interpuesto por doña Engracia López de Ayala y don Pedro Morales Arce y López de Ayala contra acuerdo del Jurado de Expropiación forzosa de 14 de mayo de 1960 fijando el justiprecio de las tierras expropiadas en la finca «La Higuera y Hato Viejos», sita en el término municipal de Navavillar de Pela (Badajoz), propiedad de aquéllos, como consecuencia de la construcción del embalse de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que revocando la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz de 15 de diciembre de 1960 y estimando el recurso de apelación interpuesto por doña Engracia López de Ayala y don Pedro Morales Arce y López de Ayala, representados en esta instancia por el Procurador don César Escrivá de Romani Veraza, debemos declarar y declaramos que justipreciamos la finca objeto de expropiación «La Higuera y Hato Viejos», de una extensión de 284 hectáreas y 72 áreas, sita en el término municipal de Navalvillar de Pela, en la cantidad de 6.778.710,75 pesetas, incluido en dicha suma el 5 por 100 del premio de afectación; más el interés legal de la expresada cantidad desde el día 26 de septiembre de 1958 hasta que se efectúe su pago; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este procedimiento.»

Madrid, 10 de octubre de 1962.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 16 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.320.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.320, promovido por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 6 de mayo de 1961, relativa a «Bases presentadas por dicho Municipio para adjudicación y funcionamiento del servicio urbano de autobuses, en relación con la orden del propio Ministerio de 23 de enero de 1960», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la del presente recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Santiago de Compostela contra Orden ministerial de Obras Públicas de 6 de mayo de 1961, relativa a «Bases presentadas por dicho Municipio para adjudicación y funcionamiento del servicio urbano de autobuses en relación con la Orden del propio Ministerio de 23 de enero de 1960», y, en su virtud, nos abstenemos de entrar a conocer de las cuestiones de fondo planteadas en el mismo, y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 16 de octubre de 1962.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 16 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 5.522.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 5.522, promovido por don Pedro Resino Vázquez y otros, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de diciembre de 1960, que declaró que el Ayuntamiento de Bayuela es propietario de las aguas del manantial denominado «Fuente del Rey», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad invocadas por el coadyuvante y el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Resino Vázquez, don Marino Mora Alonso, don Pablo Rodríguez Ramos, don Heraclio Fernández Ramos, don Santiago Esteban García, don Pedro Cano Fernández, don Juan González Jiménez, don Alejandro García Ruiz, don Jesús Ramos Ramos y don Florencio Jiménez Morales, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 2 de diciembre de 1960, las debemos confirmar y confirmamos por estimarlas ajustadas a Derecho, sin imposición de costas; absolviendo a la Administración de la demanda presentada.»

Madrid, 16 de octubre de 1962.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación recaída en el concurso celebrado para la adquisición de ocho instalaciones de machaqueo.

Por Orden ministerial de fecha 11 de septiembre del corriente año se ha resuelto la adjudicación del concurso celebrado para la adquisición de ocho instalaciones de machaqueo con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras, en la forma que a continuación se expone:

Adjudicación de ocho instalaciones de machaqueo a favor de «Instalaciones Industriales, S. A.», por la cantidad de pesetas 1.600.000.

Madrid, 17 de octubre de 1962.—El Director general.— Por delegación, Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación recaída en el concurso celebrado para adquisición de 200 cisternas.

Por Orden ministerial de 11 de septiembre del corriente año se ha resuelto la adjudicación del concurso celebrado para la adquisición de 200 cisternas en la forma que a continuación se expone:

Adjudicación de 200 cisternas a favor de «Construcciones Metálicas Basal, S. A.», por la cantidad de 1.608.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.800.000 pesetas, una baja de pesetas 192.000 en beneficio del Estado.

Madrid, 18 de octubre de 1962.—El Director general, P. D., Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Gregorio García Mateo para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Guadalquivir, término municipal de Córdoba.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Gregorio García Mateo para construir espigones en el río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, para defensa de una finca de su propiedad, conocida por «Doña Urraca del Río», en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Córdoba por el Ingeniero de Caminos don Antonio Rubio Murillo en 15 de julio de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 273.613 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del titular de esta autorización las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el titular a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.